

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.  
Radicación: 73001418900520200046900.  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.  
Demandado: CARLOS ARTURO CARVAJAL GARCIA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra CARLOS ARTURO CARVAJAL GARCIA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

De la primera copia de la escritura pública No. 1.512, de (10-07-2009) de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y el pagare N°. 5.819.166, arribados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra CARLOS ARTURO CARVAJAL GARCIA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra CARLOS ARTURO CARVAJAL GARCIA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 1.512, de (10-07-2009) de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y el pagare N°. 5.819.166:

- a. Por la suma de dinero equivalente a 7464.4752 UVR, unidades de valor real, que al día 28 de octubre de 2020, equivalen a la suma Dos Millones Cincuenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos M/cte (\$2.052.246.00), correspondiente al saldo de capital de las cuotas causadas, vencidas que se relacionan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR EN UVR DE LA CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
121	\$ 158.552.00	576.6990	05-10-2019
122	\$ 158.291.00	575.7496	05-11-2019
123	\$ 158.032.00	574.8097	05-12-2019
124	\$ 157.777.00	573.8794	05-01-2020

125	\$ 157.523.00	572.9586	05-02-2020
126	\$ 157.278.00	572.0473	05-03-2020
127	\$ 157.025.00	571.1456	05-04-2020
128	\$ 156.780.00	570.2533	05-05-2020
129	\$ 156.573.00	569.3705	05-06-2020
130	\$ 156.297.00	568.4971	05-06-2020
131	\$ 156.059.00	567.6394	05-07-2020
132	\$ 155.824.00	566.7789	05-08-2020
133	\$ 166.235.00	604.6468	05-09-2020
<b>Total:</b>	<b>\$2.052.246.00</b>	<b>7464.4752</b>	

b. Por la suma de dinero equivalente a 3147.2096 UVR, unidades de valor real, que al día 28 de octubre de 2020, equivalen a la suma Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte (\$865.259.00), correspondiente al saldo de capital de las cuotas causadas, vencidas que se relacionan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR EN UVR DE LA CUOTA	FECHA DE CAUSACIÓN
121	\$ 47.639.00	173.2772	05-09-2019 al 05-10-2019
122	\$ 79.118.00	287.7757	05-10-2019 al 05-11-2019
123	\$ 77.096.00	280.4229	05-11-2019 al 05-12-2019
124	\$ 75.044.00	272.9572	05-12-2019 al 05-01-2020
125	\$ 73.007.00	265.5475	05-01-2020 al 05-02-2020
126	\$ 71.068.00	258.4957	05-02-2020 al 05-03-2020
127	\$ 69.055.00	251.1732	05-03-2020 al 05-04-2020
128	\$ 67.096.00	244.0499	05-04-2020 al 05-05-2020
129	\$ 65.107.00	236.8139	05-05-2020 al 05-06-2020
130	\$ 63.172.00	229.7754	05-06-2020 al 05-07-2020
131	\$ 61.206.00	222.6247	05-07-2020 al 05-08-2020
132	\$ 59.252.00	215.5168	05-08-2020 al 05-09-2020
133	\$ 57.399.00	208.7795	05-09-2020 al 05-10-2020
<b>Total:</b>	<b>\$865.259.00</b>	<b>3147.2096</b>	

c. Por la suma de dinero equivalente a 49737.2448 UVR, unidades de valor real, que al día 28 de octubre de 2020, equivalen a la suma de Trece Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa Pesos M/cte (\$13.674.290.00), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 7.50% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (12-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado CARLOS ARTURO CARVAJAL GARCIA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-68513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 074 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ